

# **“CAMPEVINOS Y CAUTIVOS EN LA GUERRA DE SUCESIÓN Y EL EJEMPLO DE ‘ALMANSA A ASTURIAS’”**

En PÉREZ ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> José y MARTÍN GARCÍA, Alfredo (eds.):  
*Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el  
mundo hispano*, T. II.

Fundación Española de Historia Moderna, León, 2012, pp. 567-577.

ISBN: 978-84-938044-3-5 (CD-Rom), Dep. Leg.: LE-725-2012

# CRÉDITOS

CAMPO y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico (Multimedia)/María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez (eds.); Francisco Fernández Izquierdo (col.). – León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012

1 volumen (438 págs.), 1 disco (CD-Rom): il.; 24 x17 cm.

Editores lit. del T. II: María José Pérez Álvarez, Alfredo Martín García

Índice

Contiene: T. I: Libro – T. II: CD-Rom  
ISBN 978-84-938044-1-1 (obra completa)  
ISBN T. I: 978-84-938044-2-8 (del libro)  
ISBN: 978-84-938044-3-5 (CD-Rom)  
DEP. LEG.: LE-725-2012

1. Campesinado-España-Historia-Edad Moderna 2. Culturas políticas-España-Historia I. Pérez Álvarez, María José, ed. lit. II. Rubio Pérez, Laureano M., ed. lit. III. Martín García, Alfredo, ed. lit. IV. Fernández Izquierdo, Francisco, col. V. Fundación Española de Historia Moderna. VI.

323.325(460)“04/17”  
316.74:32(460)

## Edición:

Fundación Española de Historia Moderna  
C/Albasanz, 26-28 Desp. 2E 26, 28037 Madrid (España)

- © Cada autor de la suya
- © Fundación Española de Historia Moderna
- © Foto portada: *Mataotero del Sil*

## Editores de este volumen:

María José Pérez Álvarez  
Alfredo Martín García

## Coordinación de la obra:

María José Pérez Álvarez  
Laureano M. Rubio Pérez  
Alfredo Martín García

## Colaborador:

Francisco Fernández Izquierdo

## Imprime:

Imprenta KADMOS  
Compañía, 5  
37002 Salamanca

[VOLVER]

## Campeſinos y cautivos en la Guerra de Sucesión y el ejemplo “de Almansa a Asturias”

Evaristo C. Martínez-Radio Garrido  
UNED, Centro Asociado de Asturias  
evamartinez-radio@gijon.uned.es

### Resumen

La suerte de los apresados en campaña pasaba a depender de la aplicación de unas normas morales más o menos compartidas, en las que cobraba importancia su estrato social y la condición expresa de *prisionero de guerra*. Con ello, era relevante el valor de la palabra, unido al honor derivado de la profesión militar. Para los captores, a pesar de ser aquellos una notable carga, lo común sería que no les dejaran de atender sus necesidades básicas, aunque en determinados momentos hubiera cierto desconocimiento de su número y situación. Y fueron las clases populares quienes debieron sufrir su presencia, que afectaba a sus medios de vida y rutinas, aunque no se observan problemas a reseñar de carácter político o ideológico. Es más, se dieron incluso relaciones personales y comerciales, en su mayoría destinadas a cubrir las necesidades básicas de aquéllos.

### Palabras Clave

Prisioneros; prisión; cautivos; pan de munición; vecinos; Principado de Asturias.

### Countrymen and prisoners during the War of the Spanish Succession; the example “from Almansa to Asturias”

### Abstract

Prisoners of war taken in action were totally dependent upon the application of the moral values which they held in common with their captors: their future also depended upon their social class and their specific circumstance of being taken prisoner of war. It was the duty of their captors to provide them with first aid and shelter as well as meals; and furthermore this responsibility usually fell to the low-middle class of society which was held responsible for their custody. Obviously this represented an important upheaval in the citizen's daily routine and way of life

### Key words

Prisoners; prison; captives; sustenance; inhabitants; Principality of Asturias.

### Delimitación del tema

La problemática del capturado en campaña es un campo muy poco tratado en la Edad Moderna. Para el período de Felipe V no hay ninguna obra de referencia, de aquí que entendamos que el presente artículo sea una contribución para la etapa del primer Borbón español. Por otro lado, queremos destacar que, aunque aludamos a ejemplos del Principado, nunca perderemos de vista los contextos generales. Utilizaremos para ello textos seleccionados no sólo de archivos y obras impresas españolas, sino también de otros países como Portugal o Inglaterra.

En lo que hace al objeto de nuestro trabajo, entendemos que a lo largo del siglo XVIII no hubo cambios sustanciales en la consideración hacia los prisioneros, guardándose las mismas normas que eran eminentemente morales. En el mismo sentido, también es heredero de su etapa inmediata anterior y, como es lógico, veremos análogas problemáticas y mentalidades en ambas. Los cambios aparecerán realmente en el XIX y sobre todo, en el siglo XX<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Vid. BRODMAN, J. W. (2003). “Cautives or prisoners: Society an obligation in medieval Iberia”. *Anuario de*

Y debemos comenzar por un aspecto que endentemos básico y que se suele confundir: de qué términos hablaremos y por qué. Nos centraremos en los prisioneros de guerra y extranjeros durante la de Sucesión en España, si bien tomando igualmente el contexto general para tales concepciones de la Europa del XVIII. Y hemos de precisarlo para que no haya confusiones. Las razones son que no es lo mismo un prisionero extranjero que uno nacional. Con ello, hay diferencias en cuanto al por qué sufre prisión y si es noble o religioso o no (al igual que si lo fuera de guerra en este caso) o si compartía el mismo credo de su enemigo. Si es nacional, podría serlo por causas políticas, religiosas y morales, no cumplir con determinadas normas sociales, por negligencia, levas o por un delito. Y aquí este último punto, también nos llevaría a diferenciar entre prisioneros y presos. Igualmente, había varios tipos de cautiverio, como pudieran ser desde los apresados en corso<sup>2</sup>, las condenas a galeras o la esclavitud (entre musulmanes y cristianos, por ejemplo)<sup>3</sup>. Junto a ello, si eran oficiales o tropa o podrían desempeñar determinadas ocupaciones según sus capacidades profesionales para el captor.

Y hablaremos de prisioneros, no presos. La razón es la siguiente: un prisionero es un militar que en campaña cae en poder del enemigo<sup>4</sup>. Por su parte, un preso es el que sufre prisión, la cual a su vez es la cárcel o lugar donde se encierran y aseguran a los individuos. En nuestro caso no necesariamente estarían confinados literalmente en un edificio o lugar al efecto y no eran delincuentes, sino militares apresados en campaña cumpliendo con su deber.

Pero también queremos destacar otros dos factores. Aludimos a que no era lo mismo ser un prisionero de origen noble (por otra parte más vinculado a la oficialidad) que de un extracto llano. Y es éste el que más nos interesaría, pues sus condiciones de cautiverio serían más duras. No obstante y sobre prisioneros, la guerra y el tercer estamento, entendemos que éste es doblemente protagonista. Lo uno por tales condiciones de cautiverio que abordaremos a lo largo de estas líneas; lo otro porque tampoco fue fácil para las clases populares mantener contingentes humanos que les podrían causar inconvenientes económicos, políticos o sociales (más dependiendo de qué conflicto tratemos durante la centuria)<sup>5</sup>.

### Prisioneros como carga o botín

Según se fuera entonces captor o cautivo la visión del prisionero variaba dependiendo de si se pudiera obtener un provecho del mismo o fuera una carga (económica, social o política). La

---

*Historia de la Iglesia*, 20, p. 202.

<sup>2</sup> El corso tenía por su parte unas normas especiales y hasta una regulación propia. Pero no nos adentramos en este trabajo en ellas. Vid., por ejemplo, ABREU Y BERTODANO, F. de (1746). *Tratado jurídico-político sobre presas de mar y calidades que deben concurrir para hacerse legítimamente el corso*. Cádiz: Imprenta Real de Marina.

<sup>3</sup> Que podía estar regulada. Caso de la Real Cédula de corso de 18 de marzo de 1726 contra moros y turcos. Real Academia de la Historia, Croquer y Cabezas, leg. 9/7434.

<sup>4</sup> Por definición. Vid. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (ed.) (1780). *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*. Madrid: Joaquín Ibarra, p. 751; WARTELET, J. de (1863). *Diccionario Militar*. Madrid: Imprenta de D. Luis Palacios, p. 602; o ALMIRANTE, J. (1869). *Diccionario Militar, Etimológico, Histórico, Tecnológico, con dos vocabularios Francés y Alemán*. Madrid: Imprenta y Litografía del Depósito de la Guerra, p. 926. Bien es verdad que en una definición actual también es aquella persona que está presa, pero generalmente por causas que no son delito. Por otro lado, en la época también se alude a prisioneros civiles armados. En este sentido, la cuestión y diferencia es la consideración específica de *prisioneros de guerra*.

<sup>5</sup> Así pues, no es lo mismo y dado el caso, capturar a un oficial francés de la Guerra de Sucesión que a uno de la de la Convención. El primero sería simplemente un militar cautivo pero sin mayor novedad en los esquemas del Antiguo Régimen; el segundo podía ser peligroso como persona que propagara las ideas de un nuevo orden que alteraría las bases de la sociedad existente.

liberación de éste se contemplaría y llevaría a cabo con tales percepciones. Así se evidenciaría en los canjes, que también podrían ir acompañados de una suma de dinero, cobrando protagonismo los agentes y negociadores. Cada prisionero tenía un valor que podía traducirse en un precio. Por ejemplo, en 1780 entre Francia e Inglaterra un almirante o comandante en jefe “valdrían” 60 libras esterlinas, mientras que un marinero, sólo 1<sup>6</sup>. En estos casos que decimos nos centramos en los dados entre militares y en un contexto de guerra en el que no es tan importante el negocio, o menos el comercio con los cautivos. Para este último punto es muy claro el fenómeno corsario, destacando el berberisco y argelino. Un ejemplo es el que se evidencia en el Ayuntamiento de Gijón en enero de 1747, cuando para conseguir dinero para el rescate de unos marineros de la villa hubo que imponer un impuesto de 2 maravedís en libra de vaca y carnero. Es decir, vemos que, además de ser tal negocio para los corsarios, podía afectar al día a día de un lugar en contribuciones especiales<sup>7</sup>.

Casos de corso y comercio de cautivos aparte, en el caso del Principado vemos que en última instancia eran los concejos quienes los debían mantener, sumándose al resto de contribuciones, tanto ordinarias como derivadas del propio conflicto, como podían ser los de levadas y reclutas, contribuciones para manutención de ejércitos, para acciones militares concretas (ej. recuperación de Ceuta y Gibraltar), etc. A éstas se unían, por supuesto, las de los propios concejos y los de la provincia en cuestión para conseguir medidas de protección propias a falta de las que le proporcionara la Corona, como buscar sus pertrechos defensivos o creación de ciertas unidades militares. Por si fuera poco, hubo otros tipos de gastos “extra”, como contribuir para la boda real o enviar algún obsequio al príncipe recién nacido (caso del efímero Luis I). Por supuesto, y como es sabido, quienes más se resentirían por tales contribuciones serían nuevamente las clases populares. La fórmula para poder mantener y, por tanto, de contribuir, era la del lasto. Cada concejo mantenía los prisioneros que se le repartían y tales gastos deberían ser reembolsados por la Corona, cuestión ésta como veremos que se mostró un tanto problemática<sup>8</sup>.

En Asturias es muy evidente su marco de una tierra paupérrima<sup>9</sup>. Y si había poco para los habitantes del Principado difícilmente podía contribuir con los prisioneros. Como decimos, debían ser mantenidos por sus habitantes, y no sólo ya las autoridades, sino los propios vecinos. Sus ecos se siguen oyendo mucho después, como en el Gijón de 1731<sup>10</sup>. Con todos los impuestos de la guerra y su devenir, incluso un particular, Miguel García Infanzón y Osorio, adelantó 4.500 reales al efecto<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> WHEATON, E. (1861). *Historia de los progresos del derecho de gentes en Europa y América desde la paz de Westfalia hasta nuestros días, con una introducción sobre los progresos del derecho de gentes en Europa antes de la paz de Westfalia*, T. I. Traducida y aumentada con un apéndice por Carlos Calvo. Besanzon: Imprenta de José Jacquin, pp. 206-208.

<sup>7</sup> Archivo Municipal de Gijón [AMGj], Libro de Acuerdos de 1747, ff. 1 r.- 2 r. Si bien centrado en el siglo XVI y primera mitad del XVII, vid. BARRIO GOZALO, M. (2006). “El corso y el cautiverio en tiempos de Cervantes”. *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 26, p. 86.

<sup>8</sup> Así lo vemos con el caso asturiano en Archivo General de Simancas, Estado, leg. 8023.

<sup>9</sup> El propio Felipe V reconocerá en 1714 que es la región más pobre de España y que no debía contribuir en los impuestos como las provincias más ricas. Archivo de la Biblioteca de la Junta General del Principado [BJGPA], Libros de Juntas y Diputaciones, signatura XI, ff. 186 y 187.

<sup>10</sup> Así se constata en la sesión del Ayuntamiento de Gijón de 11 de septiembre de 1731, cuando expresa que a esas alturas todavía no se le había reintegrado el dinero de manutención de los prisioneros de la batalla de Almansa que habían estado en la villa. AMGj, Libro de Acuerdos de 1731, f. 2 v.

<sup>11</sup> Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. (2009). *La Guerra de Sucesión y Asturias*. Oviedo: Consejería de Educación y Turismo del Principado de Asturias y KRK Ediciones, p. 271.

Así es como en junio de 1707, y por tanto poco después de los hechos de Almansa, ya tenemos la queja por la manutención de los más de 800 que fueron repartidos por los concejos asturianos y que la Corona no cubría<sup>12</sup>. En Junta de 8 de octubre del año siguiente el Marqués de Valdecarzana pide que se reintegrara a los concejos por la Real Hacienda el dinero que habían lastado para su mantenimiento y que importaba más de cien mil reales. En abril de 1709 siguen los “*clamores y quejas*” de los concejos, que afirman no poder seguir manteniéndolos por su pobreza. El 30 de mayo de 1713 el Procurador General, José Miguel de Heredia, se quejaba de “*los crecidos caudales que los prisioneros que estuvieron en este país dejaron, pues casi consumían todas las rentas reales poniéndolas sus corresponsales en Madrid*”<sup>13</sup>. No obstante, los diputados siempre consideraron que no se les debía dejar de asistir y siguieron contribuyendo con la Corona en este punto<sup>14</sup>.

Al igual que en las aportaciones de hombres y dinero, el Principado y los concejos buscaron contribuir rápidamente para que no se les sancionara, pues, aparte de multarlos, deberían costear los gastos de un posible comisario que fuera al lugar a vigilar porque se cumpliera. Un ejemplo claro lo tenemos en Luanco en diciembre de 1708, cuando un prisionero portugués pidió que le dieran el pan de manutención. Para ello hubo que ratear en las cañas y vecinos del concejo que no contribuían en ese momento con ningún soldado. Se debía hacer “*con brevedad por no demorar cosa tan importante y excusar salarios y ministros por la omisión y excusar gastos a la república [concejo]*”<sup>15</sup>.

## La captura

Debemos ahora destacar las capitulaciones, relacionadas con la rendición de una plaza o puesto fortificado, constituyendo las condiciones negociadas por parlamentarios<sup>16</sup>. Lo decimos porque la capitulación influía en el trato que recibiría el cautivo, concediéndole la condición explícita de *prisionero de guerra*, lo cual garantizaba unos derechos de trato más humanitario y honroso frente a otros vencidos. Lo común era que, de darse el caso, se especificara de tal forma. Así sucedió, entre muchas, con las rendiciones españolas de Bérgamo o Palazzuolo (Italia) en 1705 o de la de Stanhope en Brihuega, cuya tal condición ya viene recogida en el punto 1 de la misma<sup>17</sup>. Pero, incidimos, no había una regulación internacional y la suerte del vencido dependía de las buenas disposiciones de su captor (Corona o mando militar determinado). Bien es cierto

<sup>12</sup> Archivo Histórico de Asturias [AHA], Libros de Juntas y Diputaciones, signatura 90, ff. 199 v. y 200 r.

<sup>13</sup> Exposición del diputado en AHA, Libros de Juntas..., signatura 91, ff. 51 v.- 54 r.

<sup>14</sup> La Diputación de 12 de abril de 1709 sólo tiene un cometido: “*dar providencia para que se asista con el pan diario a los prisioneros que se hayan en el Principado y para que no haya falta alguna en su socorro*”. AHA, Libros de Juntas..., signatura 90, doc. cit.

<sup>15</sup> Archivo Histórico de Gozón, Libro de Acuerdos de 1708, f. 141 r.

<sup>16</sup> Vid. WARTELET, J. de (1863). *Diccionario...*, ob. cit., pp. 149 y 150; ALMIRANTE, J. (1869). *Diccionario...*, ob. cit. p. 227; R. SANZ (trad. del francés) (1749). *Diccionario Militar, o recolección alfabética de todos los términos propios al arte de la guerra*. Barcelona: Imprenta de Juan Piferrer, pp. 71 y 72.

<sup>17</sup> Vid. *The present State of Europe: or, the historical and political Monthly Mercury, living an account of all the publick and private occurrences, civil, ecclesiastical, and military, that are most considerable in every court: the interest of princes, their pretensions and intrigues, &c.* Vol. XVI, enero de 1705. Londres: impreso por Henry Rhodes & the Assigns of Eliz. Harris, p. 225; STANHOPE, H. P. (1832). *History of the War of the Succession in Spain*. Londres: John Murray, pp. 337-340.

que lo común era que entre las naciones europeas se esperara un trato humano y cristiano<sup>18</sup>. Un militar debía cumplir con lo pactado obligado por su palabra, por lo que entra en juego el valor de la misma<sup>19</sup>. Aquí es evidente que la palabra en general sería la de los oficiales y jefes, más que la de los soldados de origen campesino.

Una lectura unida a la profesión militar de lo que apuntamos es que, de alguna manera, mientras llevaran uniforme o simplemente fueran tales prisioneros de un Estado soberano, eran representantes de su nación. Además, si era oficial, sería un caballero (seguramente por cuna y luego por su digna profesión y grado) y, por tanto, de faltar a su palabra o demostrar actitudes reprochables, sería una conducta tres veces reprobable: como caballero, como militar y como representante de su nación<sup>20</sup>. No obstante y lógicamente, no siempre se observan conductas intachables.

Por otro lado, tampoco se debía ser cruel con el enemigo, aparte de motivos humanitarios, para favorecer una rendición menos problemática. Es decir, una actitud inhumana o deshonorosa para con los vencidos, podría acarrear más defensa por parte de éstos. Sin embargo, es evidentemente que había veces que la humanidad brillaba por su ausencia. Stanhope coincide con las memorias de Couto Castelo Branco afirmando que a los vencidos de Almansa unas veces se les cogía prisioneros pero otras se les pasaba a cuchillo<sup>21</sup>.

### Recepción de prisioneros

Por razones lógicas los cautivos serían enviados a lugares seguros. En nuestro caso no se trató de invadir el Principado en ningún momento ni hubo movimientos de tropas de paso enemigas. Quizá por ello mismo, y junto con que su fidelidad a Felipe V parecía clara<sup>22</sup>, se asentaron en él prisioneros de la contienda y se pudieron mantener con la calma que se mantuvieron. Es más, los hubo en localidades costeras, como Gijón, Caravia, Avilés o Luanco, donde sería más fácil dar un golpe de mano por el enemigo. De hecho, Colunga, vecina de

<sup>18</sup> Vid. BIELFELD, B. de (1771). *Instituciones políticas. Obra en que se trata de la sociedad civil; de las leyes, de la policía, de la Real Hacienda, del comercio, de las fuerzas de un Estado: y en general de todo cuanto pertenece al gobierno*, T. III. Traducida por Domingo de la Torre y Mollinedo. Madrid: Andrés Ortega, pp. 306, 307, 422 y 423. Igualmente García Hurtado recoge un texto del Marqués de la Mina en el mismo sentido en el que alude al buen trato de los prisioneros por los fueros del honor y cristianismo. GARCÍA HURTADO, M.-R. (2011). *Soldados sin historia. Los prisioneros de guerra en España y Francia a finales del Antiguo Régimen*. Gijón: Trea, p. 16.

<sup>19</sup> Vid. GROTIUS, H. (1715). *Of the Rights of War and Peace, in three volumes; in which are explain'd the laws and claims of nature and nations, and the principal points that relate either to publick government, or the conduct of private life*. Londres: Imprenta de D. Brown, pp. 345 y 346; OLMEDA Y LEÓN, J. (1771). *Elementos del derecho público de la paz y de la guerra, ilustrados con noticias históricas, leyes y doctrinas del derecho español, por don José Olmeda y León, Caballero de la Orden de Santiago y colegial huésped en el Mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca*, T. II. Madrid: Oficina de la Viuda de Manuel Fernández, pp. 146 y 148.

<sup>20</sup> Que sería lo que deja ver Carleton al exponer que un oficial inglés prisionero en Burgos había cometido acciones “demasiado repugnantes”. Y quienes cometen tales actos “desacreditan a su país”. Son conductas que deberían evitarse “si no por respeto a sí mismo, por consideración hacia sus compatriotas que pueden llegar tras él, puesto que muy probablemente a ellos mismos les gustaría escuchar una mejor y más justa opinión sobre su país y sus compatriotas que la que tal vez dejan tras de sí”. DEFOE, D. (2002). *Memorias de guerra del capitán George Carleton: los españoles vistos por un oficial inglés durante la Guerra de Sucesión*. Estudio preliminar y notas de Virginia León Sanz. Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante, pp. 313 y 314.

<sup>21</sup> STANHOPE, H. P. (1832). *History...*, ob. cit., pp. 233, 234 y 312.

<sup>22</sup> La cuestión de la fidelidad a este respecto es tratada en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. (2005). *La milicia asturiana en la Guerra de Sucesión*. Madrid: Fundación Cultural de la Milicia Universitaria.

Caravia (donde hubo prisioneros), había sido bombardeada por una fragata holandesa en 1703, y en el Cabo de Peñas se habían visto pasar embarcaciones enemigas durante el conflicto. Además, se había saqueado la rada de Vigo, se había desembarcado en Rota y Puerto de Santa María en 1702 o tomado Gibraltar en 1704. Es decir, había precedentes de desembarco en el litoral peninsular, estando Asturias en el camino desde Holanda o Inglaterra y con Portugal cerca. Entendemos que no fue un objetivo militar<sup>23</sup>.

El Principado albergó holandeses, ingleses, flamencos y portugueses, que podían solicitar su pan de munición<sup>24</sup> por nacionalidades<sup>25</sup>. En cuanto a su recepción, se enviaban a Oviedo y una vez allí el Gobernador los repartía entre los concejos, cotos y jurisdicciones, de forma equitativa conforme al número de su vecindad. Se dirigían después a los jueces de tales concejos, quienes los podrían repartir a su vez entre los vecinos, dejándolos encargados de mantenerlos. Oviedo fue donde más se albergaron –tanto en la ciudad como por su concejo–; en 1708 más de 100.

Con ello, Almansa disparó el número de cautivos en Asturias, como se puede ver en la citada Caravia o Gozón en junio de 1707. Esto se corroboraría por alguna alusión explícita a prisioneros de tal batalla y que precisamente en tal año subió su presencia y (con ello) los costes de su manutención. Contó con más de 800, un porcentaje nada despreciable. Las primeras referencias las encontramos antes, en Gijón en octubre de 1706, cuando debe acoger a 18 portugueses, en su mayoría enfermos y en malas condiciones. Pero, como decimos, realmente la carga vendrá a consecuencia de Almansa (25 de abril de 1707), viéndolos en el Principado en poco menos de dos meses. En este punto, sabemos que en las horas siguientes fueron recluidos en las iglesias y casas de pudientes de la zona para, sin tardar demasiado como decimos, hacerse las caravanas para sus lugares definitivos de cautiverio en varios convoyes hasta los distintos destinos finales<sup>26</sup>. Así es como Defoe pone en boca del capitán Carleton, tomado prisionero en Denia<sup>27</sup>, que los prisioneros fueron dispersados a diferentes destinos, incluso a “lugares tan lejanos como Oviedo”<sup>28</sup>.

En cuanto al período de presencia de cautivos en Asturias, no hay documentos concretos que reflejen la fecha exacta de su salida, aunque suponemos que comenzara en 1711<sup>29</sup>. Lo que

<sup>23</sup> Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. (2009). *La Guerra...*, ob. cit., pp. 204-209.

<sup>24</sup> Era el que se daba a los soldados, hecho de harina sin cerner. Podían pasar entre dos y cuatro meses para que lo demandaran. En Oviedo lo más común es que fuera cada dos.

<sup>25</sup> Por ejemplo, en Octubre de 1708 lo piden en Oviedo ingleses y holandeses por un lado y portugueses por otro en un plazo de dos días. En diciembre vemos que, efectivamente, se les reparte por separado, al igual que en agosto de 1709. La cuestión es por qué. A modo de hipótesis, entre otras posibilidades, sospechamos que pesaran razones como distinto lugar físico de cautiverio (que podría derivar de sus nacionalidades y fidelidades castrenses) y/o, unido a ello, cuestiones de afinidad cultural y religiosa. Archivo Municipal de Oviedo [AMO], Libros de Acuerdos de 1708 y 1709, ff. 147 v., 149 r. y 172 r.; y 172 v. respectivamente.

<sup>26</sup> Por el camino quedaban prisioneros heridos en cantidades de miles, que también podían fallecer. Lógicamente esto incidía en la población civil.

<sup>27</sup> Se rinde el sábado 17 de noviembre de 1708 a las 8 de la mañana, quedando diferenciados entre los cautivos los prisioneros de guerra de los paisanos. Archivo Histórico Nacional [AHN], Nobleza, Osuna, CT.142, D.65.

<sup>28</sup> DEFOE, D. (2002). *Memorias...*, ob. cit.

<sup>29</sup> Lo decimos porque en diciembre de ese año todavía los vemos en Oviedo pidiendo su manutención, pero Lope García Infanzón, vecino de Oviedo, dice que por orden del gobernador, su hermano Miguel había *emprestado* 3.000 reales para pagar el pan diario de los prisioneros en la ciudad. Se acordó pagarle y comprobar cuántos había en el momento del préstamo, cuántos se habían ido y cuántos habían quedado. Junto a ello, en 1712 el dicho Miguel Infanzón pide que se le reembolse el dinero que había lastado para contribuir en la manutención de los

es seguro es que el 30 de mayo de 1713 ya no había, ya que es cuando el Procurador General se queja de los gastos que habían ocasionado.

### Gastos de manutención

Ya comentamos que los prisioneros podían ser una carga para la población civil en tanto deber de mantenerlos. Se les debía dar libra y media de pan de 16 onzas al día<sup>30</sup> o su equivalente en dinero: 16 maravedís de vellón. Una libra de pan valdría por su parte unos 3 cuartos<sup>31</sup>. En este sentido es similar a lo que se contemplaba a los soldados, como los levados, si bien variando las cantidades. Igualmente, entendemos que si se les daba dinero a los prisioneros obviamente sería para que lo utilizaran, comerciaran con él. Por tanto, podrían mantener relaciones comerciales con los que serían sus “enemigos”.

Por otro lado, en los concejos se daba el caso de ser ahijados por las feligresías (por tanto, importancia de la parroquia en las labores de distribución). Un ejemplo muy claro de lo que decimos lo encontramos en el dicho concejo asturiano de Caravia. Allí son enviados en junio de 1707 tres holandeses. Para mantenerlos, hubo de hacerse un prorrateo entre los vecinos y luego debían ser mantenidos por éstos en un orden preestablecido:

“...Y resulta (...) haberse entregado a dichos señores jueces [del concejo] por don Antonio García Valle, ministro del Tribunal de Su Señoría el señor Gobernador de este Principado y su comisión, el día dieciocho del mes de junio pasado de mil setecientos y siete años, tres soldados, que dijeron ser prisioneros y de nación holandeses. Y, según sus declaraciones, llamarse el uno Eromas Bigu y el otro Joan Rinquefort y el otro Luis Ytré. Y dicho día consta de dichos autos haberse entregado por dichos señores jueces a Patricio de la Isla, vecino de este concejo, a quien mandaron les dé a cada uno libra y media de pan (...) y, pasado dicho día, los entregue al vecino que se siguiere de este concejo para que, en la misma forma, les dé a cada uno de dichos prisioneros el pan referido”<sup>32</sup>.

No es caso único de Asturias. Sucedió en otros lugares tan alejados como puede ser en Marchena (Sevilla), donde por las mismas fechas le llegan 100 portugueses. Tras intentar que

---

prisioneros, los 4.500 reales en dos pagas: una de 3.000 el año anterior y la siguiente de 1.500. AMO, Libros de Acuerdos de 1711 y 1712, ff. 174 r., 174 v. y 101 v., 102 r. respectivamente. Igualmente, en febrero de 1711 el gobierno pide cuentas de los prisioneros desde el año anterior, expresando cuántas bajas hubo y de qué forma, lo que gastaron, etc. No obstante, es cierto que en octubre de 1712 hay prisioneros holandeses en Oviedo a los que se les sigue dando su manutención. Pensamos entonces que probablemente se fueran retirando por nacionalidades a pesar de que todavía no se hubieran dado las disposiciones de paz definitivas con sus respectivas naciones.

<sup>30</sup> Si seguimos lo recogido en el *Diccionario* de la RAE, 1 libra castellana serían unas 16 onzas (que es a lo que entendemos que se refiere el texto) y, por su parte, una onza equivaldría a 28,7 grs. Entonces, la ración de pan al día sería de cerca de 700 grs.

<sup>31</sup> Igualmente, siguiendo lo indicado en el *Diccionario*, 1 cuarto serían 4 maravedís de vellón. De este modo, si 1 cuarto son 4 maravedís y tomaban 4,5 cuartos al día, serían 18 maravedís, que entendemos que sería entonces lo que deberían recibir.

<sup>32</sup> Hay que fijarse que se les toma declaración, fiándose de ella. AHA, Archivo de la Casa de Aurelio de Llano Roza de Ampudia y de Valle, caja 11.513, Libro I, ff. 10 r.- 11 v. Lo mismo lo tenemos en Avilés en 1711 cuando los prisioneros piden su pan de munición. Se acuerda pagarles y hacer una lista de los vecinos para luego repartirles “los referidos prisioneros para que les paguen diariamente, haciéndoles notorio el repartimiento para que sepan cuántos son los que se deben de hacer cargo de cada soldado”. Archivo Municipal de Avilés [AMA], Libro de Acuerdos de 1711, f. 33 v.

los propios prisioneros se buscaran su sustento, finalmente estuvieron asignados a los vecinos de la villa durante un año<sup>33</sup>.

En Oviedo vemos que el gasto más bajo sufragado en un mes, sólo en pan de munición (que se traducía en dinero)<sup>34</sup>, serían unos 100 reales de vellón (diciembre de 1708), y el más alto unos 1.700 (si bien con algún mes de atraso, en agosto de 1709). Y, como media, en 1712 el costo anual supuso unos 2.000 reales. Para hacernos una idea de gasto anual, en la Diputación de 26 de junio de 1709 se expuso el gasto final del Principado en manutención de prisioneros en el año de 1708: 114.700 reales con 25 maravedís<sup>35</sup>. Por otro lado, el pan diario de los prisioneros de Almansa que hubo en Gijón, le costaron a la villa más de 17.000 reales<sup>36</sup>.

El problema es hacernos una idea de cuál era el valor del dinero. Para ello exponemos los siguientes artículos del día a día, como son la carne y el vino: una libra (460 grs.) de carne de carnero, 26-28 maravedís; una de vaca, 20; el vino se llegó a vender a 9 cuartos el cuartillo (es decir, 36 maravedís sobre medio litro)<sup>37</sup>. Por tanto, a un prisionero le alcanzaría el dinero para comprarse al día, en el caso dado, casi medio kilo de carne de vaca. Para comparar, se pagaron entre 1'5 y 3 reales diarios a los reclutados/levados<sup>38</sup>. Igualmente en la capital asturiana en abril de 1709, vemos que a un soldado inválido se le daba de sueldo 1'5 reales diarios<sup>39</sup>. Por tanto, tampoco era mucho lo ofrecido a los prisioneros, pero podrían vivir de forma austera.

No obstante, es cierto que hubo veces que se tardó en darles tal sustento, pidiendo los interesados tanto el pan como su valor<sup>40</sup>, lo que nos da una idea de necesidad de los mismos. Aquí debemos aludir también a cierto desconocimiento que había por ellos, incluso de su estado y número (por traslados, fallecimientos...). Hubo de hacerse recuentos, caso de Oviedo y Avilés en 1709 y 1711.

Pero, con todo y como vemos, las autoridades intentaban responder a sus peticiones y sus condiciones no debían ser tan tiránicas si se atrevían a solicitar su manutención e incluso quejarse. Otra lectura es que entonces eran conscientes de que tenían ese derecho. Sin embargo, también es cierto que las atenciones no debían ser siempre las mejores, como lo demuestra que en junio de 1709 unos soldados portugueses lleguen a solicitar que se les asigne una aldea del concejo de Oviedo porque la Ciudad no los mantenía como debía. Alegaron que incluso peligraba su vida<sup>41</sup>. No olvidamos tampoco el contexto que se dio ese año de carestía general, que pudo influir en una Asturias pobre.

Por otro lado, la manutención de los prisioneros no supuso únicamente alimento, sino que había que mantenerlos sanos y vestidos. Lo vemos muy claramente en Gijón en octubre

<sup>33</sup> GUTIÉRREZ NÚÑEZ, F. J. (2002). *Gobierno municipal y coyuntura bélica. Marchena y Morón de la Frontera durante la Guerra de Sucesión*. Sevilla: Universidad de Sevilla. Tesina inédita cortesía del autor.

<sup>34</sup> Y, como vemos por las peticiones de los prisioneros, era lo que en realidad se les daba cuando pedían el pan.

<sup>35</sup> Que quedaron en 106.694 reales y 25 maravedís al restarle lo incluido en “*carta de pago de mayor cantidad dada en las alcabalas*”. AHA, Libros de Juntas..., signatura 90, doc. cit., f. 155 v.

<sup>36</sup> MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. (2009). *La Guerra...*, ob. cit., p. 271.

<sup>37</sup> Precios en Oviedo en 1711. AMO, Libro de Acuerdos de 1711, ff. 4 r., 4 v. y 167 v.- 169 v.

<sup>38</sup> Esto es, unos 68 maravedís de media si atendemos a que 1 real equivale a 34 maravedís.

<sup>39</sup> AMO, Libro de Acuerdos de 1711, ff. 58 r. y 58 v.

<sup>40</sup> Ej. en Oviedo en abril, junio, octubre y diciembre de 1711.

<sup>41</sup> AMO, Libro de Acuerdos de 1709, ff. 106 r. y 106 v.

de 1706 cuando llega la remesa de 18 portugueses enfermos, debiendo llevar al hospital de la villa a diez de ellos. Se acordó buscar “*extramuros de esta villa una casa donde alojar a todos los dichos prisioneros, haciéndoles poner en ella alguna cantidad de paja u otra cosa en que puedan dormir y abrigarse; cuya providencia se toma a causa de que dichos prisioneros tengan algún alivio y que estén separados del comercio de esta villa, preservando a sus vecinos que acaso no sean infectados*”<sup>42</sup>. En el mismo sentido, en noviembre de ese año, se concede una limosna de 4 doblones de a 2 escudos de oro a los prisioneros enfermos de Oviedo. Sin dudar de las buenas intenciones de los políticos del Principado, una interpretación menos humanitaria y práctica podría ser que fuera un aspecto peligroso tanto por no cumplir correctamente frente a la Corona, como por poder ser tal posible fuente de infección.

En un contexto general, lo cierto es que lo normal era que no se desatendiera a los heridos. Este hecho afectó directamente a la población civil en varios sentidos: primero porque era un contingente a mantener y más si necesitaba atenciones especiales; segundo porque podía ser un foco de infección según el caso; tercero porque alteraba la vida cotidiana del lugar, más si se trataba de un sitio pequeño y según el contingente a albergar. Y esta alteración podía ser de carácter tanto económico, como de rutina diaria de los habitantes de lugar, como político o ideológico según los prisioneros compartieran la misma religión, orden político o incluso la nacionalidad (razones de idioma, costumbres, etc.).

Este es el caso de Almansa inmediatamente después de la batalla que allí tuvo lugar. Alteró totalmente a la villa, que ya sufría la presencia de los importantes contingentes militares borbónicos (con lo que ello suponía mismamente por su abastecimiento). Herminio Gómez Gascón, investigador sobre tal batalla y presidente de la Asociación Almansa Histórica 1707, utilizando fondos conservados en su archivo, expone que en los días siguientes a la misma precisamente se requisaron todas las camas y ajuares domésticos para atender a los miles de heridos que había, convirtiéndola durante semanas en un inmenso hospital<sup>43</sup>. Y aquí, precisamente respecto a los ecos en la población civil, enfermaron y murieron numerosos vecinos en los meses siguientes a causa de las deficientes condiciones higiénicas. Aparte, sufrieron una escasez de alimentos y vieron sus cosechas arruinadas. Por otro lado, debemos tener en cuenta el problema de los miles de muertos, que hubieron de ser enterrados en varios kilómetros alrededor<sup>44</sup>.

<sup>42</sup> El juez manda que así se haga. AMGj, Libro de Acuerdos de 1706, ff. 138 r. y 138 v.

<sup>43</sup> Las cifras sobre los prisioneros en tal villa varían sensiblemente según la bibliografía consultada, entre 3.000 y 12.000. VIEIRA BORGES, J. (2006). “A batalha de Almansa: o sangue da afirmação de Portugal”. En Comissão Portuguesa de História Militar (ed.). *Actas del XV Colóquio de História Militar, Portugal Militar nos séculos XVII e XVIII até às vésperas das invasões francesas*, vol. II, Lisboa, pp. 142 y 143; CARREIRA DE MELO, J. L. (1853). *Compendio da historia de Portugal desde os primeiros povoadores até nossos dias*. Lisboa: Tipografia de Castro & Irmão, p. 150; LUZ SORIANO, S. J. (1867). *Historia do reinado de El-Rei D. José e da administração do Marquez de Pombal precedida de uma breve noticia dos antecedentes reinados a começar no de El-Rei D. João IV, em 1640*, T. I. Lisboa: Typographia Universal, p. 121.

<sup>44</sup> Incluso el pozo de nieve queda inservible al utilizarse como lugar de enterramiento. GÓMEZ GASCÓN, H. (2011). “Batalla de Almansa”. Recurso en línea de la Asociación Cultural 1707 Almansa Histórica <<http://almansa2007.usuarios.tv.almansa.com/pag/labatalla.htm>> [consultado: 14-9-2011]; COUTO CASTELO BRANCO, A. do (1930). *Comentários de António do Couto Castelo Branco sobre as campanhas de 1706 e 1707 em Espanha*. Coimbra: Edición anotada de Gastão de Melo de Matos, p. 144. A los miles de muertos, que algún autor los ascende a 10.000, habría que añadir las de los caballos, unos 2.500, que también habría que enterrar y podían ser foco de infecciones. Vid. VIEIRA BORGES, J. (2006). “A batalha de Almansa...”, ob. cit.; STANHOPE, H. P. (1832).

## Cautiverios más amables

En lo que hace a su lugar de cautiverio, se suele tener la imagen de celdas, grilletes, cárceles... No obstante no siempre era así. De hecho, lo primero que deberíamos hacer es diferenciar entre los lugares más o menos improvisados para su alojamiento y luego sobre los que ya serían fijos. Así tendríamos desde cuadras, iglesias y conventos, casas de particulares o fondas a cuarteles, palacios y, por supuesto, pontones, fortalezas y cárceles. Los prisioneros podrían, además, ir cambiando de localidad por razones como los movimientos de los ejércitos enemigos, por saturación o idoneidad del lugar. Es decir, podrían variar según la urgencia del momento y si la localidad para albergarlos estaba más o menos preparada para tal fin. Un ejemplo de un caso no asturiano sería el que vemos a través de la correspondencia del Marqués de Bay con el Duque de Béjar sobre una remesa de prisioneros portugueses en el castillo de Belalcázar. El Duque, propietario del castillo, le comenta a aquél que debían evacuarse del mismo por caridad, “*conociendo que las habitaciones de las torres y sótanos serían muy perjudiciales para su salud*”, a lo que atendió Bay<sup>45</sup>.

Como decimos, el día a día del prisionero podría variar según su captor. Así, por tanto, tendremos testimonios desde grandes crueldades con ellos hasta un trato que extrañaría por su laxitud. Sobre el primero de los casos (hambre, enfermedades o necesidades de los mismos) entendemos que no hace falta decir mucho más en tanto es una imagen más extendida y, por tanto, no tan novedosa. Sin embargo, el segundo nos parece más interesante y le dedicamos unas líneas a continuación.

Entonces aludimos aquí a la caballerosidad con el vencido, mostrando actitudes hacia ellos como reconocimiento por su valor, que “unían” a los militares de ambos bandos tras compartir un riesgo y una suerte incierta y aliviar la tensión sufrida. Afortunadamente, también abundan ejemplos en este sentido y no ahondaremos en ello, pero sí mostramos algún aspecto relacionado. Sin lugar a dudas, y respondiendo a lo que acabamos de apuntar, el mantener correspondencia les aliviaría sensiblemente su pena. Y así era, podrían mantenerla con familiares, amigos o incluso sus autoridades. Tal hecho lo detectamos durante todo el siglo<sup>46</sup>. Nos lo deja ver claramente Daniel Defoe en las *Memorias* del capitán Carleton, pudiendo escribir a su pagador mayor a Barcelona (ciudad en ese momento ya enemiga de los borbónicos) solicitándole dinero. No sólo lo pide, sino que se lo envían y le llega. Y, con ello, en el siglo XVIII también se daban casos de préstamos de dinero y ayuda de ropa o comida entre cautivos<sup>47</sup>. Estas prácticas continuaron e incluso los prisioneros podrían escribir quejándose de sus condiciones a su gobierno respectivo. Evidentemente en estos casos se les respetaba y sus captores debían mostrar un comportamiento honrado. Sin embargo la red de correspondencia no siempre era tan fluida y libre<sup>48</sup>.

---

*History...*, ob. cit., p. 234.

<sup>45</sup> 4 de febrero de 1707. AHN, Osuna, CT.150, D.6-7.

<sup>46</sup> Caso de los prisioneros franceses de la guerra del Rosellón en Tenerife. Vid. PÉREZ BLÁZQUEZ, A. (2003). “La situación de algunos prisioneros franceses en Málaga durante la Guerra contra la Convención”. En VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds. congr.). *Actas del I Coloquio Internacional “Los Extranjeros en la España moderna”*, T. II. Málaga: Ministerio de Ciencia y Tecnología, p. 614. Con él vid. GARCÍA HURTADO, M.-R. (2011). *Soldados...*, ob. cit., pp. 50, 52 o 114.

<sup>47</sup> Ej. GARCÍA HURTADO, M.-R. (2011). *Soldados...*, ob. cit., pp. 128 y 129.

<sup>48</sup> DEFOE, D. (2002). *Memorias...*, ob. cit., pp. 253, 295; GARCÍA HURTADO, M.-R. (2011). *Soldados...*, ob. cit., pp. 73, 81 y 82.

Tomamos ahora una anécdota sobre lo que comentamos, bien es cierto que no sobre un preso común y sí un personaje notable. Nos referimos al que fuera Gobernador del Principado, el Mariscal don Pedro Espinosa de los Monteros, quien en 1712 estaba prisionero de los austracistas. Se le envía una carta a su cautiverio y se observa la opción de que se pueda marchar y más a ocupar un cargo de gobierno apoyando la causa del enemigo. La primera carta, firmada en Palacio el 6 de marzo por José Grimaldo dice así:

*“Respecto de hallarse Vuestra Señoría prisionero (lo que el Rey no ha tenido hasta ahora presente), me manda Su Majestad decir a Vuestra Señoría que, hasta estar canjeado, suspenda Vuestra Señoría el parar a servir el Gobierno de Asturias que le ha conferido”<sup>49</sup>.*

Una carta que no necesita mayor explicación en cuanto a su contenido. El 25 de agosto ya está canjeado y se le ordena que, ya sí, pase a servir el Gobierno del Principado.

Y, dentro de otras tales medidas con los prisioneros, nos detenemos en una que como la correspondencia entendemos que podía ayudarles a soportar su cautiverio: la de que no fue inusual que pudieran salir a pasear, charlar y trabar amistad con los habitantes del lugar de su cautiverio. Con ello, hubo quienes en el siglo XVIII pudieron desarrollar una actividad profesional o artística incluso remunerada. Carleton, a tenor de su alimentación, comentaba que “bastaba para que un hombre se sintiera a gusto y casi olvidara su falta de libertad. Más aún si se considera que, en mi caso, la falta de libertad consistía tan sólo en que tenía prohibido abandonar la ciudad más agradable de España [Valencia]”<sup>50</sup> –aunque llegará a irse desde San Clemente, en La Mancha, hasta Madrid–. Pero no sólo eso, sino que incluso entabló conversación con el ingeniero francés (por tanto, enemigo) que había hecho la mina del castillo de Alicante<sup>51</sup>. De darse el caso de que anduvieran tan libres, que lógicamente no siempre era así, una medida para controlarlos sería pasarles revista<sup>52</sup>.

[ÍNDICE]

<sup>49</sup> BJGPA, Libros de Juntas..., signatura XI, ff. 6 y 7.

<sup>50</sup> DEFOE, D. (2002). *Memorias...*, ob. cit., p. 254.

<sup>51</sup> Por tanto habla tranquilamente con el enemigo en activo. El oficial cumplía con su deber cuando debía hacerlo y fuera de su obligación en el momento dado, no hay disputas ni animadversiones de carácter ideológico. Lo mismo vemos con el prisionero Cagigas de la Guerra del Rosellón cuando charla amigablemente en casa del comisario de guerra donde estaba preso. GARCÍA HURTADO, M.-R. (2011). *Soldados...*, ob. cit., p. 53.

<sup>52</sup> DEFOE, D. (2002). *Memorias...*, ob. cit., 262. Al igual que en la Francia Revolucionaria. GARCÍA HURTADO, M.-R. (2011). *Soldados...*, ob. cit., p. 110.